

Análisis de los principios y las prácticas

Hacia la mejora de la gobernanza en el Mediterráneo más allá de los mares territoriales 15-16 de marzo de 2004

El seminario legal sobre la mejora de la gobernanza en el Mediterráneo más allá de los mares territoriales fue organizado por el Centro de Cooperación del Mediterráneo de la UICN en colaboración con el Programa de Derecho Medioambiental (ELP) de la UICN y el Programa Global Marino (GMP) de la UICN. Dicho seminario fue patrocinado por Total y se celebró en la sede de Málaga (España) del Centro de Cooperación del Mediterráneo de la UICN.

En este encuentro, se reunió a eminentes expertos científicos y legales con un destacado historial académico y profesional y con intereses en el uso sostenible y la conservación de la biodiversidad marina en el Mediterráneo.

Asimismo, constituyó la primera ocasión¹ para reunirse con que contó el subgrupo de la UICN, el Grupo de Especialistas (GE) de la CEL (Comisión sobre Derecho Medioambiental) sobre Derecho Marítimo y Gobernanza.

Los objetivos de la reunión fueron:

- Permitir que este subgrupo regional recién establecido reconociera las cuestiones legales que debían resolverse con urgencia, con miras a garantizar el uso sostenible y la conservación de la biodiversidad marina en el Mediterráneo
- Determinar un proceso para el desarrollo del subgrupo

La falta de un marco legal integrado que asegure la conservación efectiva y el uso sostenible de los recursos y de los ecosistemas marinos

Los estados mediterráneos no han declarado sus zonas económicas exclusivas más allá de sus mares territoriales² en el mar Mediterráneo. Como resultado de ello, la mayoría de estos "mares semicerrados" se rigen por el régimen de las zonas de alta mar y convierten al mar Mediterráneo en uno de los laboratorios más interesantes para consolidar las cuestiones relativas a la gobernanza y al derecho internacional de los océanos. Así pues, cabe destacar la experiencia mediterránea en el ámbito global con el fin de impulsar los debates globales para la mejora de las cuestiones relativas a la gobernanza de los océanos y la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos más allá de la jurisdicción nacional.

Sabemos que la biodiversidad no solamente se preserva mediante la puesta en marcha efectiva de una serie de normativas y reglamentos adecuados que garanticen la conservación de la biodiversidad marina y la explotación sostenible de los recursos marinos de forma integrada. Entonces, ¿por qué los expertos científicos y generales están de acuerdo en que la biodiversidad marina en el Mediterráneo cada vez se está degradando más debido a las prácticas no sostenibles, la explotación no sostenible, y la gestión no sostenible de los recursos marinos, a pesar de la existencia de un marco legal elaborado para la gestión de la pesca y la conservación marina en el Mediterráneo?

Los estados mediterráneos (que son una parte interesada de las correspondientes Convenciones) asumen obligaciones relativas a la conservación del entorno (incluido el marino) y al desarrollo sostenible en general y, además, existe un amplio abanico de instrumentos jurídicos que tratan sobre cuestiones muy diversas.

El problema de la pesca no sostenible, las cuestiones de la pesca con red de enmalle de deriva y la pesca con red de arrastre en mares profundos y los instrumentos jurídicos adecuados

¹ El Grupo de Especialistas de la UICN sobre Derecho Marítimo y Gobernanza fue aprobado por la Comisión sobre Derecho Medioambiental en diciembre de 2003.

² Algunos lo han hecho. Esta cuestión se tratará en el seminario.

- El *Acuerdo de las Naciones Unidas para la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982 relativo a la Conservación y Gestión de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios* (adoptado el 4 de agosto de 1995 y que entró en vigor en noviembre de 2001)³ establece los principios para la conservación y la gestión de dichas poblaciones de peces. El Acuerdo se basa en el principio fundamental de que los estados deberían cooperar [en el Mediterráneo mediante la Comisión General para la pesca en el Mediterráneo] para garantizar la conservación y promover el objetivo de la utilización óptima de los recursos pesqueros tanto dentro como más allá de la zona económica exclusiva. *El instrumento es muy interesante pero ¿acaso funciona correctamente la CGPM o sirve de algo pertenecer a dicho organismo?*
- El *Acuerdo de la FAO dirigido a fomentar el cumplimiento de la Conservación Internacional y las Medidas de Gestión por parte de los Buques de Pesca en las Zonas de Alta Mar* fue adoptado en noviembre de 1993 y entró en vigor el 24 de abril de 2003.⁴ Cada parte deberá adoptar las medidas pertinentes con el fin de asegurar que los buques de pesca con permiso para izar su bandera no emprendan ninguna actividad que menoscabe la efectividad de las acciones dirigidas a la gestión y a la conservación internacional (art. 3). Asimismo, el artículo 6 del Acuerdo exige que las partes intercambien información sobre los barcos que éstas autorizan para pescar en las zonas de alta mar, y obliga a la FAO a facilitar esta información. *Además de la Comunidad Europea, solamente tenemos constancia de la existencia de cuatro países mediterráneos más que se hayan adherido a este acuerdo.*
- El Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, adoptado el 31 de octubre de 1995,⁵ establece los principios y las normas internacionales de conducta para las prácticas responsables con vistas a garantizar la conservación efectiva, la gestión y el desarrollo de los recursos acuáticos vivos, con el debido respeto para el ecosistema y la biodiversidad. El Código reconoce la importancia nutricional, económica, social, medioambiental y cultural de la pesca y los intereses de todas las partes afectadas por el sector de la pesca. El Código tiene en cuenta las características biológicas de los recursos y su entorno, así como los intereses de los consumidores y otros usuarios. Se anima a los estados y a todos aquellos implicados en la pesca a adherirse al Código y a ponerlo en práctica. Los planes de acción internacionales (PAI) son instrumentos voluntarios elaborados en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable. Hasta la fecha, se han desarrollado cuatro PAI, incluido el Plan de Acción Internacional para prevenir, evitar y combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. *Todos estos instrumentos son voluntarios y es fundamental velar en la medida de lo posible para que la comunidad pesquera los acepte plenamente.*

El problema de la protección de los cetáceos y los instrumentos jurídicos adecuados

- El Acuerdo sobre la creación del Santuario de Cetáceos del mar de Liguria fue firmado el 25 de noviembre de 1999.⁶ La zona protegida transfronteriza fue inscrita por consenso como Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM) en el 2001. La zona comprende una parte de la zona de alta mar y suscita la cuestión de cómo (y hasta qué punto) se pueden imponer los controles de la zona protegida a los barcos cuyo país de abanderamiento no forma parte de la Convención de Barcelona, de las nuevas Zonas de Protección Especial (ZPE) y del nuevo Protocolo sobre Biodiversidad.
- El Acuerdo sobre la Conservación de Cetáceos en el mar Negro, el mar Mediterráneo y la zona Atlántica contigua es una herramienta que contribuye a la conservación de la biodiversidad marina del mar Mediterráneo y el mar Negro⁷ cuyo objetivo reside en reducir la amenaza para los

³ http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/fish_stocks_agreement/CONF164_37.htm

⁴ <http://www.fao.org/Legal/treaties/012t-e.htm>

⁵ <http://www.oceanlaw.net/texts/faocode.htm>

⁶ http://www.tethys.org/sanctuary_text.htm

⁷ <http://www.accobams.mc/Accob/Wacco.nsf/Fram1FrDown?OpenFrameSet>

cetáceos en las aguas del Mediterráneo y el mar Negro y en mejorar el conocimiento de estos animales. Se trata del primer Acuerdo vinculante que permite que tanto el mar Mediterráneo como el mar Negro trabajen conjuntamente para una cuestión de interés general. Exige que los estados pongan en marcha un plan de conservación detallado para los cetáceos, basado, en primer lugar, en el respeto hacia la legislación que prohíbe la captura deliberada de cetáceos con los buques que enarbolan su bandera en sus zonas de pesca o en otras zonas sujetas a su jurisdicción, en las medidas para minimizar la captura accidental y, finalmente, en la creación de zonas protegidas, importantes para la alimentación, la cría y el nacimiento de cetáceos. Este enfoque combina tanto la protección de las especies protegidas como la institución de mayor protección geográfica. Los gobiernos también están empezando a evaluar y a controlar las interacciones entre los humanos y los cetáceos mediante la investigación y la supervisión continua, a desarrollar programas para informar, formar y educar al público y a establecer medidas de respuesta de emergencia. *Sin embargo, el Acuerdo todavía no ha sido ratificado por todos los estados del Mediterráneo. ¿Cómo podemos fomentar el aumento de la participación?*

- Otros organismos internacionales de mayor alcance también son de importancia para la protección de los cetáceos, en especial cuando se capturan o se matan fuera de la jurisdicción nacional. Entre éstos se incluyen, la CITES (Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) y la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de las Ballenas (CIB). Mientras que muchos cetáceos y otras especies marinas se identifican como protegidas en la CITES, la situación concreta de las ballenas constituye el foco de una controversia prácticamente eterna según esta convención y la CIB. Tal vez el avance más importante en el ámbito de la conservación de océanos y del uso sostenible resida en las decisiones pioneras adoptadas en las últimas COP de la CITES para encontrar las sinergias entre la labor de la FAO sobre la pesca responsable y la de la CITES sobre el fomento de la sostenibilidad en el uso de especies de peces marinos en vías de extinción y de otras especies marinas. *Aunque la situación de la CIB añade complejidad a la cuestión, se espera que surjan colaboraciones similares que puedan brindar apoyo a la creación de programas de acción internacionales coherentes y efectivos sobre cetáceos, pesca y otras actividades marinas que les afectan.*

Las ZMPAM y los instrumentos jurídicos adecuados

- El Protocolo sobre las Zonas de Protección Especial y sobre la Biodiversidad en el Mediterráneo se firmó el 10 de junio de 1995 y entró en vigor el 12 de diciembre de 1999. Las partes deberán adoptar todas las medidas adecuadas con miras a proteger las zonas marinas importantes para preservar los recursos naturales y los sitios naturales de la zona del mar Mediterráneo, así como para la conservación de su patrimonio cultural en la región (art. 1). El Protocolo organiza el establecimiento de la red mediterránea de zonas protegidas en la zona de alta mar mediante una lista de Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo, inscritas por consenso de las partes. *Sin embargo, el Protocolo no ha sido ratificado por todos los estados mediterráneos y la denominación de "aplicabilidad" de las ZEPIM a los estados no pertenecientes a Barcelona posee mucho interés. El Santuario de Liguria es la primera ZEPIM que comprende una zona de alta mar.*
- Hay muchas disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (bahía de Montego, 1982, entrada en vigor en 1994) (incluidos los artículos 117-118 y 192-194.5) que sugieren que los gobiernos (y mediante éstos, los buques que enarbolan su bandera y otros) tienen la obligación de prestar apoyo en la medida de lo posible a los esfuerzos de los demás países para conservar la biodiversidad marina y los ecosistemas. *Estas disposiciones sirven como base fundamental para una declaración de que los países deberían prestar atención a las decisiones de otros países de designar como zonas protegidas áreas como el santuario de Liguria, que están parcialmente fuera de la jurisdicción nacional, o de proponer otro tipo de conservación o de controles basados en la gestión de los recursos naturales.*

Como veremos, hay muchos instrumentos jurídicos internacionales que son fundamentales para la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos en el Mediterráneo. Sin embargo, también existe un enorme vacío cuando se trata del control y del cumplimiento de su aplicación en el Mediterráneo.

En primer lugar, muy pocos son verdaderamente mediterráneos. A pesar de ello, su ámbito de aplicación puede abarcar zonas más allá de la jurisdicción nacional, no obstante, cuando se trata de su cumplimiento, no hay ningún mecanismo efectivo encargado de hacer que se respeten en las zonas de alta mar.

En segundo lugar, incluso dentro de las zonas de jurisdicción nacional, la mayoría de instrumentos jurídicos importantes para el Mediterráneo no han sido firmados ni ratificados por todos los estados mediterráneos. Esto revela el gran vacío existente en cuanto a la cooperación entre los estados costeros, que exige imperativamente que aumente la colaboración entre ellos.

Una particularidad del Mediterráneo: el contexto legal

El Mediterráneo es un mar semicerrado rodeado por 22 países litorales que se diferencian enormemente en cuanto a sus sistemas de política interna y niveles de desarrollo económico.

Las zonas marítimas de interés nacional, tal como se definen en la Convención de las Naciones Unidas de la bahía de Montego, son el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, los estrechos utilizados para la navegación internacional y la plataforma continental.

Debido a razones geopolíticas, prácticamente ningún país mediterráneo ha declarado una zona económica exclusiva (ZEE), la mayoría de zonas del mar Mediterráneo (aproximadamente el 80%) se rigen por el régimen de las zonas de alta mar, a tenor de lo dispuesto en la Convención sobre el Derecho del Mar (bahía de Montego, 1982).

En las zonas de alta mar, todos los estados (ya sean litorales o sin salida al mar) gozan de determinadas libertades, por ejemplo: a) la libertad de navegación; b) la libertad de sobrevolar la zona; c) la libertad de tender cables y conductos submarinos; d) la libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones; e) la libertad de pesca; y f) la libertad de llevar a cabo investigaciones científicas.

La existencia del vacío legal relativo a la zona de alta mar es de sobras conocida; cada estado se encarga de aplicar la legislación internacional correspondiente a sus asuntos nacionales y no puede hacer lo propio con las cuestiones que no sean de esta naturaleza. Sin embargo, el concepto de libertad del mar deberá interpretarse en un contexto relativo del conjunto actual de actividades marítimas, usos e intereses contradictorios. En realidad, ciertos autores reconocidos consideran que existe una "tendencia al debilitamiento del principio tradicional de libertad del mar". Hay que recordar que:

- Las libertades de la zona de alta mar deberán ejercerse con el debido respeto para los intereses de los demás estados
- De acuerdo con el derecho internacional consuetudinario, todos los estados tienen la obligación general de proteger el entorno marino (art. 192), así como de colaborar de buena fe (art. 123 CONVEMAR)

Existe una tendencia actual en los estados costeros mediterráneos de declarar una jurisdicción mayor que supere las 12 millas marinas tradicionales de mar territorial sobre determinadas cuestiones:

- Prevención de la contaminación marina
Zona de Protección Ecológica (Francia) en el Mediterráneo (Decreto n° 2004-33 del 8 de enero de 2004 que establece una zona de protección ecológica en el Mediterráneo publicado en el D.O n° 8 del 10 de enero de 2004, pág. 844). Se creó con arreglo a la Convención sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR). Esta acción permitirá que Francia ponga en marcha leyes y regulaciones relativas a la contaminación marina y aplique medidas coercitivas en esta zona en la que no se ha declarado ninguna ZEE.
- Gestión de la Pesca

La *Zona de Protección de la Pesca (España)* se ha fijado a una distancia de 49 millas marinas de la línea de base en la que el estado costero disfruta de un derecho de pesca exclusivo. Si su capacidad de explotación es inferior al total fijo de capturas admisibles, podrá autorizar a otros estados costeros de la región a explotar el resto (Decreto 1315 de agosto de 1997).

La *Zona de Pesca Exclusiva (Malta)* se encuentra a una distancia de 25 millas marinas de la línea de base (Ley nº XXIV de 1978 de julio de 1979)

La *Zona de Pesca Reservada (Argelia)* se encuentra a 32 millas marinas entre la frontera marítima occidental y Ras Tenès y a 52 millas marinas entre Ras Tenès y la frontera marítima oriental (Decreto nº 94-13 de junio de 1994).

La *Zona de Pesca (Túnez)* se encuentra a 12 millas marinas desde la frontera argelina hasta Ras-Kapoudia; desde Ras Kapoudia hasta la frontera de Libia, la isóbata de 50 metros. (Ley 62-35 de octubre de 1962).

- Gestión de la pesca y prevención de la contaminación marina
Zona de Protección Ecológica y Pesquera (Croacia). (Declarada el 3 de octubre de 2003 pero que entrará en vigor el año que viene). La extensión de la jurisdicción permitirá que las autoridades croatas pongan en marcha sus competencias legitimadas por el derecho internacional en la zona de protección de ecosistemas marinos vulnerables con el fin de asegurar de forma eficaz un uso sostenible de los recursos pesqueros.

La mejora de la gobernanza en la zona de alta mar: el impulso

Las recomendaciones relativas a la conservación de la biodiversidad más allá de la jurisdicción nacional de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (CMDS), la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU),⁸ el Quinto Congreso Mundial de Parques (CMP), y la 7ª Conferencia de las Partes para la Convención sobre Diversidad Biológica pueden contribuir a trazar un nuevo rumbo para la reglamentación relativa a la zona de alta mar.

El Proceso de Consultas Oficiosas sobre los Océanos y el Derecho del Mar 4 (PCI)

El PCI 4 tuvo lugar por última vez del 2 al 6 de junio de 2003. Implantando las herramientas de gestión para la protección de los ecosistemas marinos, el PCI señaló en su informe final (Documento A/58/95)⁹ para la Asamblea General 58, que debían establecerse las zonas marinas protegidas en las zonas de alta mar del mar Mediterráneo según el artículo 194 de la CONVEMAR.

La Asamblea General solicitó al Secretario-General, en su resolución 58/240, que convocara la quinta reunión del proceso de consultas oficiosas en Nueva York del 7 al 11 de junio de 2004. Recomendó que, en

⁸ En su Resolución sobre Océanos y Derecho del Mar de 2003, párrafos 51 y 52, (A/58/L.19, 23 de diciembre de 2003), la Asamblea General de las Naciones Unidas:

- *Reitera su llamada a la consideración urgente de formas de integrar y mejorar, desde una perspectiva científica, la gestión de los riesgos de la biodiversidad marina de las montañas submarinas, los arrecifes de coral de agua fría y otras características submarinas.*
- *Invita a los organismos globales y regionales correspondientes, en virtud de sus obligaciones, a investigar con urgencia el modo de resolver mejor, desde una perspectiva científica y con las correspondientes precauciones, las amenazas y riesgos para la biodiversidad y los ecosistemas marinos vulnerables y amenazados más allá de la jurisdicción nacional; el modo de utilizar los tratados existentes y otros instrumentos relevantes para este proceso con coherencia con el derecho internacional, en especial con la Convención, y de acuerdo con los principios de un enfoque integrado basado en un ecosistema para la gestión, incluida la identificación de los tipos de ecosistemas marinos que garantizan una atención prioritaria y a explorar una gama de enfoques potenciales y las herramientas para su protección y gestión; y solicita al Secretario-General que colabore y actúe de enlace con estos organismos y presente un apéndice a su informe anual a la 59ª sesión de la Asamblea General, que describa las amenazas y los riesgos de dichos ecosistemas marinos y de la biodiversidad en las zonas más allá de la jurisdicción nacional, así como los detalles de cualquier medida de conservación y gestión en vigor en el ámbito global, regional, subregional o nacional que trate estas cuestiones" (haciendo hincapié en ello).*

⁹ <http://ods-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N03/409/70/PDF/N0340970.pdf?OpenElement>

sus deliberaciones sobre el informe del Secretario-General sobre océanos y el derecho del mar en su reunión, el proceso organizara sus discusiones en torno a los siguientes temas: Nuevos usos sostenibles de los océanos, como por ejemplo, la conservación y la gestión de la diversidad biológica del fondo marino en zonas más allá de la jurisdicción nacional, así como otras cuestiones tratadas en reuniones previas.

La 7ª Conferencia de las Partes para la Convención sobre Diversidad Biológica se celebró en Malasia (Kuala Lumpur) del 9 al 20 y al 27 de febrero de 2004.

En sus resoluciones sobre la diversidad biológica marina y costera,¹⁰ la Conferencia de las Partes comenzó su tímida andadura hacia la gestión de los recursos naturales en los océanos, entre los que figuraba la referencia destacada a las zonas protegidas marinas más allá de la jurisdicción nacional. Esta acción surgió como respuesta a una fuerte llamada de las ONG y otros organismos a las partes para reconocer que los esfuerzos internacionales de colaboración son esenciales para proteger el 64 % de los océanos mundiales más allá de la jurisdicción nacional.

La COP7 del CDB también adoptó varias decisiones importantes para fomentar la colaboración internacional en apoyo a las zonas protegidas costeras y marinas (ZMP), incluidas algunas que van dirigidas a zonas más allá de la jurisdicción nacional. En especial, se solicitó al Secretario Ejecutivo de la CDB que colaborara con el Secretario General de las NU y los organismos pertinentes con el fin de determinar los mecanismos para establecer y gestionar las ZMP, y, mediante un grupo de trabajo abierto tratar muchas cuestiones clave relacionadas con las zonas protegidas costeras y marinas. En el marco de este mandato, se solicitó a este grupo de trabajo, entre otros, que “explorara las opciones de colaboración para el establecimiento de las zonas marinas protegidas más allá de los límites de la jurisdicción nacional, coherentes con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), y basándose en la información científica.” Al respecto, las resoluciones también animaban encarecidamente a las partes a colaborar con las otras partes y los socios correspondientes mediante el Proceso de Consultas Oficiosas sobre Océanos y Derecho del Mar de las Naciones Unidas, y en especial, atribuían su aplicación a cuestiones “coherentes con el derecho internacional y basadas en información científica.”

*Conferencia ministerial sobre el desarrollo sostenible de la pesca en el Mediterráneo
Venecia, 25-26 de noviembre de 2003*

Las características específicas de la región del Mediterráneo exigen tanto que los países fronterizos con el Mediterráneo como las partes contratantes del Consejo General de Pesca para el Mediterráneo (CGPM) lleven a cabo su actuación en el sector de la pesca de forma concertada y unilateral. Hasta el momento, se han realizado avances importantes pero todavía queda mucho trabajo por hacer. En realidad, es imprescindible que todos los países fronterizos con el Mediterráneo colaboren para crear un sistema para gestionar estos recursos compartidos.

Una de las exigencias principales que debe lograrse es el establecimiento de un sistema multilateral para la gestión de recursos pesqueros para lograr la explotación sostenible de estos recursos, en especial de las poblaciones de peces transzonales, las poblaciones de peces altamente migratorios y otras especies comunes. La Conferencia Ministerial de Venecia¹¹ tenía como objetivo establecer las directrices específicas de la política que deberían allanar el camino para la acción concreta. Estas directrices también seguirán el desarrollo de las ideas expresado en 1994 y 1996 para consolidar las bases de la cooperación y las acciones multilaterales con el fin de preservar la inestimable herencia compartida del Mediterráneo.

La acción de la UICN

Para contribuir a los esfuerzos para poner en marcha estos compromisos, la UICN, junto con el WWF International (Fondo Mundial para la Naturaleza) y la CMAP (Comisión Mundial de Áreas Protegidas) han desarrollado una iniciativa conjunta relacionada con la zona de alta mar. Como parte de esta iniciativa, i)

¹⁰ UNEP/CBD/COP/7/L.31 (Documento adjunto)

¹¹ Declaración de la Conferencia (en el documento adjunto)

hemos reunido a un Seminario de expertos en Zonas Marinas Protegidas de Alta Mar (Málaga, España, 15-17 de marzo de 2003; ii) hemos participado en diversas reuniones globales, como por ejemplo, el Proceso de Consultas Oficiosas de las Naciones Unidas sobre Océanos y Derecho del Mar (Nueva York, EE.UU., del 2 al 6 de junio de 2003) y el Seminario de Gobernanza de Conservación de la Biodiversidad en Alta Mar (Cairns, Australia, del 16 al 20 de junio de 2003); iii) hemos iniciado el desarrollo de la coalición de alta mar para llegar a nuevos socios y grupos de interés; y iv) hemos organizado una sesión sobre conservación de la biodiversidad en alta mar en el 5º Congreso de Parques Mundiales (Durban, Sudáfrica, del 8 al 17 de septiembre de 2003).

En el Congreso Mundial de Parques (septiembre de 2003), los expertos sobre cuestiones marinas reconocieron la urgencia de establecer, por lo menos, cinco zonas marinas protegidas de alta mar para el año 2008 y de fomentar el uso de mecanismos disponibles para avanzar hacia el objetivo de un sistema de redes de zonas marinas protegidas de alta mar para el año 2012 que sea globalmente representativo.¹²

Estrategia de 10 años del WWF, la CMAP y la UICN (Resumen)

Además, los participantes sobre temas marinos del CMP (Congreso Mundial de Parques) elaboraron una estrategia de 10 años para fomentar el desarrollo de un sistema global representativo de redes de zonas marinas protegidas de alta mar.

El Grupo de Especialistas (GE) en Derecho Marítimo y Gobernanza de la Comisión de Derecho Medioambiental de la UICN

En diciembre de 2003, la Comisión sobre Derecho Medioambiental de la UICN aprobó el establecimiento de un Grupo de Especialistas (GE) en Derecho Marítimo y Gobernanza. El objetivo principal del Grupo de Especialistas reside en prestar apoyo para la conservación de la biodiversidad y los usos sostenibles de los océanos mundiales mediante iniciativas legislativas y políticas. El GE pretende coordinar las actividades con los proyectos y programas de la UICN relacionados con el océano (en especial, el Programa Marino, las iniciativas del Centro de Derecho Medioambiental, y la labor regional y nacional de la UICN, así como las oficinas regionales y de coordinación, los comités nacionales y los foros regionales de conservación), con los esfuerzos de investigación y educación de la Academia de Derecho Medioambiental y con las iniciativas de protección medioambiental de ciertas ONG como el Instituto Internacional Oceánico. El GE fomenta el establecimiento de los grupos de trabajo de acuerdo con los intereses de los miembros y las prioridades de la UICN con el primer subgrupo que se centra en las cuestiones oceánicas del Mediterráneo.

El Grupo de Especialistas en Derecho Marino Mediterráneo

El objetivo de este grupo, de acuerdo con el GE de la CEL consiste en reforzar los acuerdos legales e institucionales en el Mediterráneo; promover la integración de la pesca regional y los mecanismos de protección del entorno marino; así como comparar las experiencias y los enfoques regionales con la gestión de la pesca y la conservación marina con el fin de facilitar el aprendizaje entre las regiones y el desarrollo progresivo en colaboración con las regiones.

Al respecto, este Seminario constituye la primera oportunidad para los miembros de esta red de reunirse, identificar las cuestiones legales que dificultan la gestión adecuada de los recursos marinos en el Mediterráneo y decidir de qué manera se resolverán los vacíos legales existentes. Los objetivos de este seminario son diversos:

- La discusión de medios legales para mejorar la gestión de la pesca y la conservación marina del Mediterráneo (por ejemplo, el esclarecimiento legal de toda una lista de cuestiones marinas específicas).
- El lanzamiento de un proceso, mediante la redacción de un proyecto de estrategia, con el objetivo de trazar el camino para avanzar más, explorar y poner en marcha medidas o posibilidades para fomentar

¹² Recomendación 5.23 del Quinto Congreso Mundial, Durban, Sudáfrica (septiembre de 2003) (iucn.org/themes/wcpa/wpc2003)

la gestión integrada de recursos marinos Mediterráneos como una herramienta de conservación de ecosistemas de importancia.

- La consolidación de la relación entre los expertos legales (en particular, mediante el Grupo de Especialistas en Derecho Marino Mediterráneo) y las organizaciones y actores de importancia y, posteriormente, el desarrollo de dicha red.

Los objetivos de este seminario son diversos:

- El objetivo principal reside en identificar las cuestiones legales que dificultan la conservación de la biodiversidad marina y la pesca sostenible.
- Posteriormente, pretende lanzar un proceso para mejorar la cuestión de la gobernanza en el mar Mediterráneo asociando todos los grupos de interés correspondientes.

Tiene como objetivo facilitar el aprendizaje entre las regiones y el desarrollo progresivo en colaboración con las regiones y en foros internacionales.

El seminario será la primera oportunidad de que dispondrán los miembros del grupo de trabajo del Mediterráneo sobre derecho marino (MMLSG) determinados por el Centro de Cooperación del Mediterráneo de la UICN para reunirse y determinar un programa de trabajo para conseguir la conservación de la biodiversidad marina y la pesca sostenible en el Mediterráneo en colaboración con el Programa de Derecho Medioambiental y el Programa Global Marino.